|  |
| --- |
| De la Segunda Comisión, el que contiene punto de acuerdo: Que solicita a la Secretaria de Relaciones Exteriores hacer del conocimiento de la Comisión Permanente el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas al Ejecutivo Federal en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. |
| ***FUE APROBADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA. Documento Aprobado*** |
|  |
| [***Documentos Relacionados:***](javascript:void(0);)  ***[Proposiciones de Ciudadanos Legisladores](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=15020&lg=61" \t "_blank)***  ***[Del Sen. Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano, a proporcionar información actualizada y fidedigna acerca del estado que guarda el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 2012-05-30](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=15020&lg=61" \t "_blank)*** |
| **SEGUNDA COMISIÓN**  **RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA**  **DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL ESTADO QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE FUERON CONFERIDAS AL EJECUTIVO FEDERAL EN LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.**  HONORABLE ASAMBLEA  A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, en el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano, a proporcionar información actualizada y fidedigna acerca del estado que guarda el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Segunda Comisión que abajo suscriben, someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:  **ANTECEDENTES**  1. Con fecha 30 de mayo de 2012, el Sen. Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la proposición de mérito.  2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que dicha solicitud de Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:  **CONSIDERACIONES**  I. El legislador proponente del punto de acuerdo que se dictamina recuerda que el 6 de abril de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en cuyos Transitorios se establece lo siguiente:  *Artículo Segundo. La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID) para el Desarrollo a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigor, mediante la reasignación de los recursos de todo tipo que se destinan actualmente a las tareas de cooperación internacional en la estructura y presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*  *Artículo Tercero. El Programa a que se refiere la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, deberá ser integrado dentro de los 120 días que sigan a la constitución de la AMEXCID.*  *Artículo Cuarto. El Registro Nacional deberá ser instituido, como una función de la AMEXCID, dentro de los 240 días siguientes a la constitución del órgano desconcentrado.*  *Artículo Quinto. El Fondo de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la AMEXCID.*  *Artículo Sexto. La Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 100 días siguientes a la aprobación de la Ley en la materia, propondrá al Ejecutivo Federal la adecuación del Reglamento Interior que la rige, a fin de incluir a la AMEXCID como órgano desconcentrado y señalar las atribuciones que esta Ley le confiere.*  *Artículo Séptimo. La Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez promulgada la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, le destinará a la AMEXCID recursos presupuestales que le hayan sido asignados en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado en este capítulo*.  A un año de su publicación, no se tiene noticia cierta acerca del cumplimiento dado a las disposiciones de referencia.  Dada la importancia del citado ordenamiento como una herramienta de primer orden para el ejercicio de nuestra política exterior, con apego a los principios rectores de la misma, consagrados en la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estimo de la mayor relevancia que esta Soberanía tenga información clara y consistente respecto a su observancia.  Ante lo expuesto, la proposición de mérito establece el siguiente punto resolutivo:  ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaria de Relaciones Exteriores que haga del conocimiento de esta Soberanía el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas al Ejecutivo Federal en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 2011.  II. Quienes integramos esta Segunda Comisión de Trabajo reconocemos la suma importancia que reviste para nuestro país el estar inserto en un esquema de cooperación internacional para el desarrollo. En ese entorno, precisamente el grado de desarrollo de nuestro país le ubica en una situación dual, lo mismo es considerado como nación donante que como receptora de cooperación, en este último caso, para dar atención a situaciones específicas de rezago.  Como lo afirma el proponente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89 fracción X, establece que en la conducción de la política exterior el Titular del Poder Ejecutivo observará como uno de sus principios rectores el de la cooperación internacional para el desarrollo  En atención a ello, el Congreso de la Unión emitió la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el tiempo y forma que recuerda el legislador que suscribe la proposición de mérito, en un amplio proceso legislativo con duración de tres años y medio, que incluyó la realización de un seminario de alto nivel, un diálogo arduo entre cámaras en los vaivenes del proceso constitucional y la devolución con observaciones por parte del Ejecutivo Federal, mismas que fueron solventadas o superadas.  Cabe destacar que en el citado Seminario de Alto Nivel participaron representantes de las agencias de cooperación internacional de Alemania (GTZ), Chile (AGCI), España (AECI), Estados Unidos de América (USAID) y Japón (JICA), así como de la Comisión Europea, la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En éste, además de exponerse las características estructurales y funcionales de sus agencias y áreas de cooperación internacional y de transmitir sus experiencias operativas, los participantes en el coincidieron en celebrar la posibilidad de la creación de la AMEXCID, tanto por el lugar que ocupa México en el ámbito de la cooperación internacional, como por que el establecimiento de tal instancia hará más fluida la colaboración con aquellas.  En dicho proceso, las comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, Unidas de Relaciones Exteriores, y de Estudios Legislativos, Segunda, establecieron como motivación fundamental para la emisión de la Ley, lo siguiente:  “Para las comisiones dictaminadoras queda claro que el fin primordial de la cooperación para el desarrollo que lleve a cabo México deberá ser la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico, y cultural; y, en fin, la búsqueda de la sostenibilidad y la protección de medio ambiente.  Las propias comisiones dictaminadoras estiman que la institucionalización de la cooperación internacional, en la que participan numerosas instancias mexicanas, públicas y privadas, permitirá fortalecer lazos de amistad con otros países, al tiempo que rendirá frutos en aspectos puntuales del desarrollo nacional.  Para las comisiones dictaminadoras la cooperación internacional constituye una prioridad estratégica tanto para el desarrollo como para la política exterior de México.”  Como lo aduce el proponente, los artículos transitorios Segundo a Séptimo establecen:  Artículo Segundo. La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID) para el Desarrollo a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a su entrada en vigor, mediante la reasignación de los recursos de todo tipo que se destinan actualmente a las tareas de cooperación internacional en la estructura y presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.  Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  Artículo Tercero. El Programa a que se refiere la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, deberá ser integrado dentro de los 120 días que sigan a la constitución de la AMEXCID.  Artículo Cuarto. El Registro Nacional deberá ser instituido, como una función de la AMEXCID, dentro de los 240 días siguientes a la constitución del órgano desconcentrado.  Artículo Quinto. El Fondo de Cooperación Internacional para el Desarrollo a que se refiere la presente Ley, deberá constituirse dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la AMEXCID, integrando como recursos semilla aquellos que ya forman parte del presupuesto, tales como el Fondo Mexicano para la Cooperación con Centroamérica y el Caribe, el Programa de Acciones Estratégicas de México con el Caribe, el Programa de Cooperación entre México e Iberoamérica y el Fondo 22 México/OEA, así como los recursos de contraparte de los proyectos de cooperación acordados con la Unión Europea y varios países pertenecientes a la OCDE.  Artículo Sexto. La Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 100 días siguientes a la aprobación de la Ley en la materia, propondrá al Ejecutivo Federal la adecuación del Reglamento Interior que la rige, a fin de incluir a la AMEXCID como órgano desconcentrado y señalar las atribuciones que esta Ley le confiere.  Artículo Séptimo. La Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez promulgada la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación, le destinará a la AMEXCID recursos presupuestales que le hayan sido asignados en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado en este capítulo.  Y, en efecto, a la fecha no se tiene noticia de su cumplimiento cabal, por lo que esta dictaminadora considera viable proponer al Pleno de esta Comisión Permanente que realice una solicitud formal de información a la C. Secretaria de Relaciones Exteriores, a efecto de que exprese los motivos para dicho retrazo.  En ese orden de ideas, los legisladores integrantes de la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente:  **PUNTO DE ACUERDO**  ÚNICO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita a la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano, que haga del conocimiento de esta Soberanía el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas al Ejecutivo Federal en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 2011, en un plazo que no exceda los 10 días hábiles.  Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 5 días del mes de junio de 2012.  **SEGUNDA COMISIÓN** |